

**DIVORCIO\*2020-002**

**DDO: EDWIN FERNANDO LEDESMA**

Secretaria: A despacho de la señora juez, las anteriores diligencias de notificación a la parte demandada.

Julio 12 de 2021

Auto 1115

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

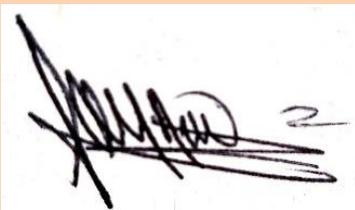
Santiago de Cali, Julio doce de dos mil veintiuno

Revisadas las constancias y certificaciones de envío del “aviso” por el cual se pretende notificar a la parte demandada, se encontró que habiéndose admitido la demanda antes de la vigencia del decreto 806 de 2020, la citación y posterior notificación de la demanda bien puede efectuarse por los lineamientos de este decreto o efectuarse acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; es decir, agotando la notificación personal y luego la notificación por aviso, última forma de notificación de la que pretende hacer uso la parte actora, dado que presenta al despacho una notificación por aviso (art. 292 CGP), sin embargo, no se ha realizado previamente la notificación personal (art. 291 CGP), misma que debe anteceder a la notificación por aviso.

En consecuencia y con el propósito de no incurrir en futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que efectúe las citaciones a Edwin Fernando Ledesma Cabal conforme lo indicado en el párrafo anterior, en el orden y con todas las previsiones establecidas en dichas normas.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO